



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

**Bloque Partido Del Progreso Social
Concejal Héctor Cavallero
2009 – 2013**

CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO:

La importante cantidad de obras de construcción que se están realizando en nuestra ciudad en donde se han rellenado las cazuelas destinadas al arbolado público allí plantado, y la colocación de cercos de obra sobre los mismos árboles.

CONSIDERANDO:

Que al rellenar las cazuelas, se resiente significativamente la vida del árbol ubicado en ese lugar, y, además de acortar su vida plantea su pronta decrepitud y segura caída con el consiguiente peligro que comporta.

Que esta actitud de rellenado de las cazuelas, si bien se alega de que se realiza con el fin de trabajar con mayor comodidad en las obras, está expresamente prohibida tanto por la ordenanza 5118 de Protección del Arbolado Público de nuestra ciudad, como por la Ley Provincial 9004

Que la mencionada Ordenanza establece claramente: *“Artículo 17. Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construídas con la finalidad de contener plantas pertenecientes al arbolado público. “ (Ord 5118)*

Que en consecuencia, esta actitud generalizada que llevan a cabo las empresas constructoras en la mayor parte de los edificios en construcción del macrocentro de la ciudad no hace más que dañar el patrimonio urbano, y, a la vez poner en peligro el ya de por si deteriorado arbolado de la ciudad con el consiguiente daño y peligro posterior que significará un deterioro prematuro de los árboles afectados.

Que al mismo tiempo, en muchas ocasiones se utiliza el arbolado como parte del vallado de la obra clavando o atando los cercos a su fuste con el consiguiente daño.

Que esta acción se halla prohibida por al artículo 14 de la citada ordenanza: *“Artículo 14. Queda prohibido fijar en el arbolado público, elementos tales como clavos, alambre, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, letreros, avisos, enredaderas o plantas trepadoras, etc.. Asimismo queda prohibido encalar, barnizar o pintar, cualquiera sea los elementos usados, troncos y/o ramas; así como también arrojar residuos o elementos extraños en la cazuela (detergentes, grasas, ácidos, álcalis, etc.) y efectuar apilamientos de materiales de cualquier naturaleza en el área que ocupan las raíces, ya sea en carácter de transitorio o permanente. “ (ord 5118)*

Que a pesar de que se prohíbe el tendido de caños por debajo de las raíces del arbolado, muchas obras lo efectúan igualmente, dejando para el futuro no solo un problema para los habitantes de los domicilios en donde efectúan los trabajos, sino que terminan dañando y poniendo en peligro la estabilidad de los árboles comprometidos.

Que esta actitud está taxativamente prohibida por la ordenanza en cuestión y su modificatoria, la que establece una serie de cuidados que deben contemplarse en la ejecución de esos trabajos: *“Artículo 12. Las empresas que realicen nuevos tendidos subterráneos o aéreos o reemplazo de los existentes, deberán presentar a la Municipalidad, el correspondiente proyecto, siendo condición necesaria para ser aprobado: a) El tendido de redes subterráneas o aéreas no podrá pasar a una distancia menor a 2,5 metros entre la línea de edificación y el cordón de la calzada, será la Dirección de Parques y paseos la entidad encargada de determinar el ancho de la zona de forestación, previamente a la autorización del proyecto. b) En el proyecto deberá constar la ubicación en plano de los ejemplares arbóreos existentes y su distancia de la línea de cordones. c) En caso de existir ejemplares que dificulten el cumplimiento de lo dispuesto, se deberá presentar en nota por separado las alternativas posibles para evitar daño al arbolado. La Dirección de Parques y Paseos indicará a las empresas interesadas las modificaciones que hicieran falta para salvaguardar el arbolado público.” (ord 5118)*

Que es obligación del municipio cumplir y hacer cumplir la normativa vigente, en este caso, la que refiere al arbolado público de la ciudad a través de la dependencia que ha sido designada como autoridad de aplicación de las mismas

Que se hace necesaria una rápida intervención de las autoridades a los fines de preservar el arbolado público.

Por lo expresado, los concejales abajo firmantes, presentan para su aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Art. 1º El D. Ejecutivo deberá proceder a través de las dependencias que correspondan a inspeccionar las obras ubicadas en toda la zona ubicada dentro del radio delimitado por Boulevard Avellaneda, 27 de Febrero y la costanera del Río Paraná a los fines de verificar el correcto estado del arbolado público emplazado frente a las mismas y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ordenanza 5118 en materia de protección del arbolado público, especialmente en el cumplimiento de los artículos :

1. Art. 12, referente al tendido de caños y ductos subterráneos debajo de los mismos.
2. Art. 14, volcado de sustancias nocivas a los mismos y colocación de elementos extraños, clavado de cercos en estos, etc.
3. Art. 17, relleno de cazuelas con hormigón o material de construcción.

Art. 2º Una vez efectuado el relevamiento solicitado, deberá remitir a este Concejo copia del resultado de dicha intervención, detallando cantidad y tipo de infracciones detectadas, y número de actas labradas en consecuencia.

Art. 3º Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, 3 de febrero de 2010.

